

SCI-470-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector
Vicerrectoría de Docencia

Lic. Danilo May Cantillano, director a.i
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3362, Artículo 15, del 08 de mayo de 2024.
Interpretación del Artículo 26 del Reglamento del Régimen
Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus
Reformas (Atención oficio ViDa-262-2024)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”*

*“2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre*

de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, señala lo siguiente:

“Artículo 13

El ingreso a carrera de los estudiantes estará regulado por el Reglamento de Admisión del Instituto.”

“Artículo 26

El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o por el titular de la Vicerrectoría de Docencia, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio del Director de Escuela o del Coordinador de Unidad Desconcentrada o de Área Académica, según corresponda:

- a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.*
- b. Asignar la calificación “IN” (incompleto) en concordancia con el artículo 41.*
- c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.”*

“Artículo 27

El Consejo de Departamento determinará las asignaturas que, sin ser del semestre correspondiente, se impartirán. Esto lo hará a solicitud de un grupo de estudiantes o por iniciativa propia y según lo establecido en las normas de cupos mínimos aprobados por el Consejo Institucional.”

“Artículo 34 Bis

La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

...”

4. El Reglamento de admisión a carreras de grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Artículo 5. Definiciones

...

Admisión: es el proceso que inicia con la inscripción de las personas solicitantes sean costarricenses o extranjeras y que hayan completado la solicitud respectiva para estudiar en el ITCR y que culmina con el proceso de matrícula.”

“Artículo 13. Sobre el ingreso

La persona que desee solicitar el ingreso a las carreras de grado que oferta el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede hacerlo por medio de alguna de las siguientes modalidades:

- a. Puntaje de admisión (Abierta, Restringida y Revalidación)*
- b. Exención de puntaje de admisión*
- c. Convenios de admisión vigentes autorizados por el Consejo Institucional*
- d. Otras que apruebe el Consejo Institucional.”*

“Artículo 14. Formalización del ingreso

La persona que desee formalizar su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica debe:

- a. Haber sido declarada admitida según la modalidad de admisión correspondiente.*
- b. Matricular en la hora y día en que el Departamento de Admisión y Registro le indique.*

- c. *Presentar todos los documentos requeridos en el formato definido por el Departamento de Admisión y Registro.”*

“Artículo 41. Formalización de admisión

Toda solicitud o trámite de admisión deberá formalizarse con la matrícula. Esta se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Académico, la persona solicitante deberá presentar los documentos que el Departamento de Admisión y Registro le indique.”

5. Mediante oficio ViDa-262-2024 del 8 de abril de 2024, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:

“... ”

1. La interpretación del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el fin de determinar si la institución tiene la obligación de ofrecer cursos del primer semestre a los estudiantes que se inscriben en el segundo semestre.

... ”

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión No. 848 del 30 de abril de 2024, dictaminó:

“Resultando que:

- 1. Mediante el oficio ViDa-262-2024 el Vicerrector de Docencia plantea una solicitud al Consejo Institucional para que se interprete el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, con el fin de determinar si la institución tiene la obligación de ofrecer cursos del primer semestre a los estudiantes que se inscriben en el segundo semestre.*
- 2. El artículo 106 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:*

“Artículo 106

El Instituto garantizará la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución. Esto lo hará mediante programas y reglamentos que tiendan a establecer las condiciones requeridas para el cabal aprovechamiento de sus estudios.”

- 3. El artículo 15 del Reglamento de admisión a carreras de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece las siguientes modalidades por medio del puntaje de admisión: abierta, restringida, revalidación de puntaje de admisión.*
- 4. El artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas señala que:*

“El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios.”

Considerando que:

1. *Casi la totalidad de personas que ingresan a las carreras de grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica lo hacen en el primer semestre del año. Sin embargo, por cambio de carrera o por exención de examen de admisión, algunas carreras admiten estudiantes durante el segundo semestre del año.*
2. *El artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas busca garantizar que las personas estudiantes tengan la posibilidad de matricular todos los cursos que señala su plan de estudios durante el semestre respectivo. En particular, que las personas de primer ingreso puedan, si así lo deciden, matricular la totalidad del bloque de asignaturas indicado en el plan de estudios de su carrera.*

Sin embargo, cuando una persona ingresa al Instituto Tecnológico de Costa Rica durante el segundo semestre por alguno de los mecanismos existentes, la Institución no puede garantizarle la oferta de asignaturas completa según lo que establece el plan de estudios de su carrera, sino que deberá seleccionar entre los cursos que se ofrecen tanto en el primer como en el segundo semestre y completar el bloque de asignaturas a partir del siguiente año.

Se dictamina:

- a. *Recomendar al Consejo Institucional interpretar el primer párrafo del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en los términos señalados en la siguiente tabla:*

Artículo	Interpretación
<p>Artículo 26</p> <p><i>El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios.</i></p> <p><i>Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o por el titular de la Vicerrectoría de Docencia, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a</i></p>	<p><i>Cada Departamento Académico debe ofrecer durante los primeros semestres de cada año todas las asignaturas que corresponden a los semestres impares del plan de estudios y durante los segundos semestres de cada año, las asignaturas de los semestres pares.</i></p> <p><i>Las personas que ingresen al Instituto a una carrera de grado en un segundo semestre por cambio de carrera, exención de examen de admisión u otro mecanismo, deberá ajustar su</i></p>

<p><i>juicio del Director de Escuela o del Coordinador de Unidad Desconcentrada o de Área Académica, según corresponda:</i></p> <p><i>a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.</i></p> <p><i>b. Asignar la calificación "IN" (incompleto) en concordancia con el artículo 41.</i></p> <p><i>c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.</i></p>	<p>matrícula a las restricciones que correspondan a la oferta de cada Departamento Académico en ese periodo.</p>
---	---

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional recibió una solicitud de interpretación del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de parte del Vicerrector de Docencia, mediante el oficio ViDa-262-2024, la cual fue atendida por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
2. Se acoge el análisis realizado y la propuesta de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para dar respuesta a la solicitud del Vicerrector de Docencia.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el primero párrafo del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, de la siguiente manera:

Cada Departamento Académico debe ofrecer durante los primeros semestres de cada año todas las asignaturas que corresponden a los semestres impares del plan de estudios y durante los segundos semestres de cada año, las asignaturas de los semestres pares.

Las personas que ingresen al Instituto a una carrera de grado en un segundo semestre por cambio de carrera, exención de examen de admisión u otro mecanismo, deberá ajustar su matrícula a las restricciones que correspondan a la oferta de cada Departamento Académico en ese periodo.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, ambos plazos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: régimen – enseñanza – RREA – ViDA-262-2024

MAG/zrc

**cc: MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3362, Artículo 15, del 08 de mayo de 2024

Página 8